



PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00539

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS con C.C. No. 63.511.493, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de OSCAR JAVIER ACELAS NIÑO identificado con C.C No. 13.513.386, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., deberá corregir la designación del Juez ante quien se dirige la demanda. Igualmente, en lo concerniente al poder aportado.
3. Manifieste de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder a aportar, si la dirección de correo electrónico del apoderado señalada en el instrumento es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aportar el respectivo certificado de la vigencia de la prenda sobre el vehículo de placas XVY-381 con una antelación no menor a un (1) mes, expedido por la respectiva entidad de tránsito donde se encuentre registrada.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por CLAUDIA ROSIO LANCHEROS PENAGOS través de apoderado para el cobro judicial, en contra de OSCAR JAVIER ACELAS NIÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 137 QUE SE
FIJO EL DIA: 1 de Septiembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA